

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.554 · 2026

LEY 8554

Boletín Oficial, 1 de octubre de 2026 · 9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8554

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a acceder a un financiamiento con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, por un monto de hasta dólares estadounidenses Cien Millones (U$S 100.000.000), para la ejecución del Proyecto de "Infraestructura resiliente para el desarrollo económico regional y la creación de empleo - Salta".

ARTÍCULO 2°. El plazo de amortización será de 32 años a partir de la suscripción del contrato, las amortizaciones serán semestrales y consecutivas e iguales, con siete (7) años de gracia. El plazo de desembolsos será de seis (6) años.

ARTÍCULO 3°. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo, a la Tasa de Referencia más un margen variable; o bien, la tasa que resulte aplicable a una conversión, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales. El Convenio de Préstamo y el Reglamento Operativo del Programa deberán ser remitidos a ambas Cámaras en el término de treinta (30) días de suscriptos.

ARTÍCULO 4°. El importe del préstamo autorizado será destinado a la ejecución del Proyecto de "Infraestructura resiliente para el desarrollo económico regional y la creación de empleo - Salta", con el fin de mejorar el acceso a infraestructura resiliente, aumentar la capacidad institucional en Salta para apoyar el desarrollo económico y la creación de empleo en la minería y sectores relacionados, y actuar de manera eficaz en caso de crisis o emergencia elegible.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, queda facultado para garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la Provincia de Salta, en el marco del Contrato de préstamo, con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional Nº 23.548) o el régimen legal que en el futuro la sustituya, hasta la cancelación definitiva del préstamo.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a llevar a cabo la gestión fiduciaria y de administración, y a formalizar actos y contratos administrativos a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, actuando por sí, en la instrumentación, obtención, registración y pago de los fondos del préstamo autorizado por la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. La Ejecución del Programa estará a cargo del organismo que designe el Poder Ejecutivo Provincial, con las funciones, derechos y obligaciones que, a tales efectos, se definan en el Convenio de Préstamo y en el Manual Operativo del Programa.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8554. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).